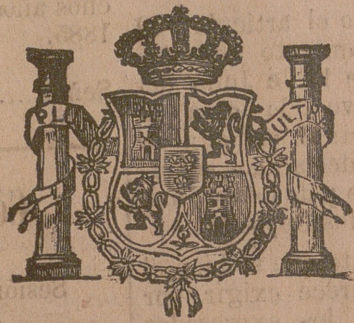


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

## EN LA CAPITAL.

Por un mes... 2 » Pts.

Por tres id.... 5 50 »

Por seis id.... 10 50 »

Por un año.... 20 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.

Anuncios 0'25 id. id. línea.

## FUERA.

Por un mes... 2 50 Pts

Por tres id.... 7 » »

Por seis id.... 12 50 »

Por un año.... 24 » »

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Guerra.

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 11 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos se verificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el artículo 125; en el concepto de que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el artículo 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el artículo 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que ha-

yan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con la anticipación necesaria se constituya en la capital de cada zona un Jefe ú Oficial Médico del Cuerpo con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el artículo 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de las zonas que se constituya en cada Caja un sargento de los Cuerpos de la guarnición ó de los batallones de reserva ó de depósito, donde no existan de los primeros, para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados con sujeción á lo dispuesto en el referido artículo 127 de la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados se demostrase ó hubiere lugar á presumir que algún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura de un metro 545 milímetros, se expedirá un certificado por los Oficiales Médicos ó por los talladores en su caso, que se unirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato, y apreciarse en el expediente á que se refiere el artículo 115 de la ley en el caso de que lleguen á ser declarados definitivamente inútiles, disponiendo que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los Cuerpos de su destino aquéllos á quienes corresponda servir

en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladen á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales los que lo necesiten, y se declare definitivamente su utilidad ó inutilidad con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879, debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación, en la que constará el Cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo; en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los Cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto deben tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos Cuerpos facilitándose á los que resulten inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares interin se les expide la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del Cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes, en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja hasta el de su regreso á ellas, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, del presupuesto de Guerra.

8.º Si los mozos hubieren recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe por el Jefe de la Caja á los respectivos Comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Los mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja los reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el artículo 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan serán dados de alta en el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el artículo 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el artículo 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los Depósitos se remitirán de sde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteados se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los Cuerpos armados los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del Batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio,



14. Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, dirigiéndolo al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de soldados sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario que acompaña á esta circular.

En el oficio de remisión participarán que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna, ó indicarán en otro caso las que se hayan producido sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona, con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general de distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la ley.

16. Por lo que respecta á este reemplazo, queda subsistente la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1885, que en copia se acompaña; en cuya virtud se dispensa de la presentación personal para el ingreso en Caja á los mozos declarados soldados sarteables ó que deban destinarse á los Depósitos que en la misma disposición se mencionan, procediéndose en este punto con arreglo á las prescripciones que establece la referida Real orden.

17. Las dudas que pudieran ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

18. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles respectivas la inserción en los «Boletines oficiales» de las provincias de la presente Real orden para que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1886.

CASTILLO.

Señor.....

Zona militar de..... Núm.....

**REEMPLAZO DE 1886.**

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley y de los sorteados el día... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el artículo 30 de la ley.	»
Sorteados.	»
<b>Suma.</b>	<b>»</b>

de Diciembre de 1886.

El Coronel Jefe de la zona.

Real orden circular que se cita.

Excmo. Sr.: Visto el artículo 129 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año relativo á la forma en que debe tener lugar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteados y de los que han de ser destinados á los Depósitos:

Teniendo en cuenta que si bien el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos se presenten personalmente para el ingreso en las Cajas respectivas, ni en el mismo artículo ni en otro de la ley se prohíbe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentación á aquellos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgárselo:

Teniendo presente asimismo los perjuicios que habrían de ocasionarse á muchos individuos que, residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse siguiendo una carrera ó por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse a hora á la capital de la respectiva zona después de haber asistido en época reciente á la clasificación y declaración de soldados, con sujeción á lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la referida ley:

Visto que, según los artículos 3.º, 8.º, 130 y 143, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja han de volver los mozos á sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los cuerpos activos los que les corresponda este destino, y que aun no es tampoco precisa su permanencia en la capital de la zona para la celebración del sorteo, con arreglo á lo establecido en el artículo 130 citado y en el 134.

Y considerando, finalmente, que para la aplicación de la ley en el presente año ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del reemplazo con notable retraso en relación con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley;

S. M. la Reina, (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo que respecta al actual reemplazo, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva para los sucesivos, se dispense de la presentación personal para el ingreso en Caja á todos aquellos mozos declarados soldados sorteados ó que deban destinarse á los Depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algún individuo de la familia, ú otra persona que los represente y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderles servir en Cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino á los mismos; pero quedando en todo caso sujetos, si no lo verifican, á las responsabilidades que determina el artículo 132 de la ley, entregándose á sus representantes los pases que debieran recibir los interesados, y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentación en el ejemplar de la relación que debe devolver al Comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1885.

JOVELLAR

Señor.....

**Comisión provincial.**

Sesión de 6 de Mayo de 1886.

En la ciudad de Logroño á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados.

Araoz.  
Sotés.  
Merino.

Secretario,

Fárias.  
Facultativos.

D. Martiniano Arenillas.  
» Fermin Valverde.

Talladores.

D. Francisco Candela.  
» Raimundo Garcia.

Discordias.

D. Joaquin Falcó,

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

ALESON

Número 4. Bernardo Vazquez Pavia. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción. Declarado recluta en depósito sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó la resolución del Ayuntamiento.

BAÑOS DE RIO TOVIA.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 1. Venancio Espiga Martínez. Medido fué considerado corto para el servicio activo por D. Raimundo Garcia y con talla suficiente para dicho servicio por D. Francisco Candela. Medido por D. Joaquin Falcó le consideró con la talla de un metro 545 milímetros, y en su consecuencia se le declaró sortearable.

4. Gregorio Matute Somalo.

6. Ramon Uruñuela Lopez.

7. Agustin Villar Lopez. Habiendo alegado estos mozos la excepción de tener hermanos que sirven por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar los respectivos certificados de existencia.

MANSILLA.

Reemplazo de 1884.

Número 5. Cirilo Tirado Gonzalez. Medido y alcanzando la talla para el servicio, se acordó que fuese alta en la recluta disponible.

LEDESMA,

Primer reemplazo de 1885.

Número 1. Luis Perez y Perez.

Tallado fué considerado corto para el servicio activo.

ANGUIANO.

Reemplazo de 1883.

2. Leandro Rueda Rueda. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de expediente justificativo. Examinado este y apareciendo bien probadas todas las circunstancias que constituyen la excepción, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al referido mozo, siendo baja en activo y alta el núm. 13 Pedro Muñoz Alonso.

3. Eugenio Ibañez Hernaez. No habiéndose presentado para ser medido, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador militar.

Primer reemplazo de 1885.

Número 1. Domingo Muñoz Alonso. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en los Cuerpos activos del Ejército, se acordó declarar exceptuado, al mozo que sea baja en activo y alta en su lugar el núm. 8 Joaquin Garcia Rueda.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 16. Gregorio Rueda Llaría. Vista la certificación expedida por el Regimiento Infantería de Bailén relativa á Pedro Rueda, hermano del mozo, se acordó rogar al Sr. Gobernador militar se sirva interesar al Sr. Coronel del referido Cuerpo manifieste de una manera clara y precisa la situación en que se encuentra el referido Pedro Rueda.

HUÉRCANOS.

Reemplazo de 1886.

Número 5. Manuel Maria Simón Bartolomé Expuso ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de presentación de expediente justificativo. Examinado este y hallándose perfectamente probados los extremos de la excepción, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

VILLASVERDE.

Reemplazo de 1884.

Número 2. Benito Tovias Lozano. Medido, fué considerado corto para activo.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 1. Hermenegildo Ojeda Lopez. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

BEZARES.

Reemplazo de 1884.

Número 1. Vicente Nájera y Nájera. Reconocido, fué declarado inútil.

CANILLAS

Reemplazo de 1886.

Número 2. Emilio Ruiz de Gopegui Lopez. No habiendo dictado fallo el Ayuntamiento, se acordó conceder próroga hasta el 8 del corriente.



TORRECILLA SOBRE ALESANCO.

Primer reemplazo de 1885.

Número 1. Paulino Mena Terrero. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación de 13 de Abril. Declarado soldado con reclamación. Habiendo expuesto que tiene un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia al Sr. Gobernador militar de esta provincia.

VILLAR DE TORRE.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 2. Francisco Valgañón Rubio. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

URUÑUELA.

Reemplazo de 1884.

Número 10. Miguel Moreno Castroviejo. Pendiente de presentación para ser medido. No se presentó y justificó hallarse enfermo.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 6. Benito Garcia Castrejana.

9. Lucas Azofra Fernández. Medidos estos mozos, fueron declarados cortos para el servicio activo.

MATUTE.

Reemplazo de 1884.

Número 3. Wenceslao Sanchez Garcia. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó que fuese alta en la recluta disponible en este concepto.

Reemplazo de 1886.

Número 1. Matias Clemente Bustamente. Recibido el certificado de existencia del hermano que sirve por su suerte en el Ejército y resultando que el padre tiene otro hijo casado, se acordó que presente expediente justificativo de pobreza, concediéndole término hasta el 24 del actual.

LARDERO.

Primer reemplazo de 1885.

Número 3. Lino Bastida Rojo. Destinado al servicio activo condicionalmente. Declarado inútil, se acordó que fuese baja y alta en su lugar el número 11 Cándido Urbina Ortega.

VIGUERA.

Primer reemplazo de 1885.

Número 12. Agapito Martinez Ramirez. Destinado a la recluta condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja.

LOGROÑO.

Reemplazo de 1884.

Número 23. Casimiro Modrego Torralba. Destinado al servicio activo condicionalmente. Declarado inútil, se acordó que fuese baja y alta en su lugar el número 54 Simon Romeo Muro.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 152. Modesto Latorre Castellanos. Util condicionalmente. Reconocido en definitiva fué declarado inútil.

Reemplazo de 1886.

Núm. 12. Antonio Córdova Sáenz. Declarado inútil. Alegó además tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Justificada la excepción se acordó declararle soldado condicional ó recluta en depósito.

85. Manuel María Saenz Lomo. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

JUVERA.

Reemplazo de 1884.

Número 12. Cristobal Galilea y Galilea. Destinado a la recluta condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 1. Luis Beltran Saenz. Util condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

NAVARRETE.

Primer reemplazo de 1885.

Número 1. Juan Ramos Bastida. Voluntario en el Regimiento Caballería de Camajagüy en la Isla de Cuba. Se acordó pasar a la Caja el certificado para que el mozo fuese tomado a cuenta del cupo y solicitar la baja del número 14 Federico Lopez Blanco que pasa a la recluta disponible.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 12. Mariano Ulecia Perez. util condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

MURILLO.

Primer reemplazo de 1885.

Número 9. Florentino Lor Navas. Destinado a la recluta condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 2. Patricio Amezcua Aragón. Util condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

ROBRES.

Reemplazo de 1884.

Núm. 3. Ciriaco Martinez Saenz. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja, quedando sin cubrir el cupo.

PRÉJANO.

Primer reemplazo de 1885.

Número 3. José Ruiz del Pozo. Destinado al servicio activo condicionalmente. Declarado inútil, se acordó que fuese baja y alta en su lugar el número 8 José Sota Ruiz.

Reemplazo de 1886.

Número 2. Leandro Sota Ruiz. Justificada la excepción que alegó

de tener un hermano que sirve por su suerte en los Cuerpos activos del Ejército, se acordó declarar al mozo soldado condicional ó recluta en depósito.

Se acordó solicitar certificado de existencia de José Saenz Ochani para resolver la excepción alegada por su hermano Vicente, núm. 8 del alistamiento para el segundo reemplazo de 1885.

LAGUNA DE CAMEROS.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 4. Francisco Domingo Tomás Llera. Se presentó á indulto en conformidad a lo que dispone la Real orden de 27 de Abril próximo pasado y resultando hábil de talla, se acordó declararle sorteable y comprendido en la citada disposición, dando conocimiento al Sr. Jefe de la Zona militar de Soria.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 7 de Mayo de 1886.

En la ciudad de Logroño a siete Mayo de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los señores.

Diputados.

Merino  
Sotés  
Govantes.  
Araoz

Secretario.

Farias

Facultativos.

D. Saturnino Palanco.  
» José Saenz Luque.  
Talladores.

D. Agustin Rodriguez.  
» Antonio Palmero

Discordias.

D. Santiago Conde.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

BAÑARES.

Reemplazo de 1884.

Número 4. Faustino Bañares Palacios. Tallado fué considerado corto para el servicio activo.

Reemplazo de 1883.

Número 4. Pedro Rojo Olarte. Destinado a la recluta condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

HERRAMELLURI.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 2. Julian Ranedo y Ranedo. Medido fué declarado corto de talla para el servicio activo.

EZCARAY.

Reemplazo de 1883.

Número 4. Francisco Villanueva Gomez. Reconocido fué declarado inútil,

Segundo reemplazo de 1885.

Número 13. Venancio Martinez Garcia. Util condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

38. Tomás Gomez Arnaez. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

MANZANARES.

Reemplazo de 1884.

Número 4. Martin Castro Uruñuela. No habiendose presentado á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador militar.

OJACASTRO.

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Isidoro Villanueva Garcia. Reconocido fué declarado útil. Examinado el expediente justificativo. Resultando que Indalecio Villanueva padre del mozo se halla padeciendo una afección al corazón que le impide dedicarse al trabajo y tiene otro hijo también impedido para trabajar: Considerando que se hallan probados los extremos de la excepción, se acordó declarar al mozo soldado en depósito ó recluta condicional como comprendido en el caso 1.º artículo 69 de la ley de reclutamiento.

SANTURDE.

Primer reemplazo de 1885.

Número 7. Tomás Abellanosa Abellanosa. Reconocido, fué declarado inútil.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 2. Fructuoso Zarate Villanueva. Medido fué declarado con talla para el servicio activo.

SANTURDEJO.

Primer reemplazo de 1885.

Número 3. Sebastián Lahera Diez. Destinado al servicio activo condicionalmente. Declarado inútil, se acordó que fuese baja y alta en su lugar el número 4 Felipe Cámara Contreras.

SANTO DOMINGO.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 6. Formerio Laprada Fernandez. Destinado al servicio activo condicionalmente. Declarado inútil, se acordó que fuese baja pasando a cubrirla el núm. 12 Anastasio Azofra Garcia.

VILLALOBAR.

Reemplazo de 1883.

Núm. 2. Hilario de Abajo Ezquerria. No presentándose á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador militar.

Reemplazo de 1886.

Número 1. Eloy Ezquerria. Rojas. Reconocido fué declarado inútil y en vista del dictámen facultativo, se acordó que quedara excluido totalmente.

LEIVA.

Primer reemplazo de 1885.

El Comisionado manifiesta en este



acto que Melitón González vecino de Corporales reclamó en tiempo oportuno se verificara la revisión de las excepciones que fueron otorgadas á los mozos siguientes.

Número 6. Simon Fuente Ledesma. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Resultando que el hermano llamado José sirve por su suerte en el Regimiento Caballería de Numancia: Considerando justificada la excepción se acordó declarar exceptuado al referido mozo.

7. Mariano San Millán Fuente. Expuso la misma excepción que el anterior. Resultando que el hermano llamado Victoriano fué soldado en el reemplazo de 1881 y actualmente se encuentra en situación de Reserva: Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el núm. 10 art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó declarar soldado al mozo, que sea alta en activo y solicitar la baja de Julian Gonzalez Busto, número 1 del cupo de Corporales el cual pasa á situación de recluta disponible.

(Se continuará.)

### Sección judicial.

Núm. 1509

Don Francisco Delgado, Juez de primera instancia del partido de Arnedo:

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía memoria de misas fundada en esta ciudad por la vecina que fué del pueblo de Turruncun Francisca Diaz, bajo el testamento otorgado en treinta y uno de Marzo de mil quinientos noventa y seis, vacante por fallecimiento del Presbítero Don Joaquin de las Heras, para que en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma los que acompañarán los documentos en que lo funden bajo apercibimiento que de no hacerlo, no será oído en este juicio el que dege de comparecer dentro de este último, plazo de dos meses, manifestando por último, que el Procurador de este referido Juzgado Don Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto en nombre y representación de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan un derecho en el grado de parentesco de su último poseedor Don Joaquin de las Heras, tío carnal de los solicitantes; que en este edicto se hace el tercero y último llamamiento y que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes.

Dado en Arnedo á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis Francisco Delgado.—P. M. de S. S. León Diaz.

(Núm. 1508.)

Don Francisco Delgado, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los

bienes que constituyen el vinculo para estudiantes con carga de misas, fundado en esta ciudad por el vecino Clérigo Beneficiado que fué de las Iglesias parroquiales de la misma D. Francisco de Ortega, bajo el testamento otorgado en veinte y tres de Julio de mil seiscientos treinta y cuatro llamando á su goce y obtención al estudiante descendiente de Pedro de Ortega, vacante por fallecimiento del Presbítero D. Joaquin de las Heras, para que en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma los que acompañarán los documentos en que lo funden, bajo apercibimiento que de no hacerlo, no será oído en este juicio el que deje de comparecer dentro de este último plazo de dos meses, manifestando por último que el procurador de este referido Juzgado D. Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto en nombre y representación de don Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquin de las Heras, tío carnal de los solicitantes, que en este edicto se hace el tercero y último llamamiento y que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes.

Dado en Arnedo á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.— Francisco Delgado.— Por mandado de S. S.ª, León Diaz.

(Núm. 1515)

Don Francisco Delgado, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Hago saber: Que por D. Pedro Agustín Herrero, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluyan en las listas del Censo electoral de este distrito de Arnedo para Diputados á Cortes por el concepto de contribuyentes por territorial á los vecinos de esta dicha ciudad D. Vicente Argai y Martínez y Buenaventura Córdón y Martínez Loza, y en cumplimiento de lo prevenido en la ley Electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia puedan presentar su oposición á dicha demanda, los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Arnedo á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.— Francisco Delgado.— Por mandado de S. S.ª, León Diaz.

### Capitania General de Burgos.

Estado Mayor

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me ordena haga presente á V. S que por Real Orden de 7 de Marzo último quedó sin efecto el contrato que existía entre el ramo de Guerra y la empresa Felix para presentar voluntarios para Ultramar, y por tanto esta empresa no puede admitir depósitos para sustituir con voluntarios el servicio en Ultramar.

Y se inserta esta prohibición en el

«Boletín oficial» para evitar perjuicios á los interesados.

Burgos 23 de Noviembre de 1886.—Eulegio Gonzalez.

### Gobierno militar.

(Núm. 1506.)

Próximo á espirar el plazo señalado para que los individuos que se encuentran en sus casas en situación de primera y segunda reserva ó como reclutas disponibles, se presenten en las oficinas de sus respectivos Batallones, instaladas en esta capital, al objeto de pasar la revista anual, determinada en Real orden de 18 de Setiembre último inserta en el periódico oficial de esta provincia del día 20 de Octubre próximo pasado y notándose que alguno de los expresados individuos bien sea ignorancia ó negligencia, no cumplimentan sus deberes consignados en la expresada soberana disposición, dando motivo á que se les persiga como desertores, una vez terminado aquel.

Tengo el honor de ponerlo en su conocimiento para que excitando el celo de los Sres. Alcaldes, lo hagan presente á los individuos de sus respectivas localidades, para el mas exacto cumplimiento de lo que previene la citada Real Orden.

Logroño 23 de Noviembre de 1886.—Pascual Sanz.

### ACADEMIA DE ARTILLERIA.

Existiendo vacante la plaza de Músico mayor de esta Academia dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad al Excmo. Sr. Brigadier Director de dicha Academia antes de la fecha citada.

Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido músicos mayores o de primera clase de algun cuerpo del Ejército.

Segovia 20 de Noviembre de 1886.—El Capitan Secretario. Francisco Orley.

### Anuncios oficiales.

Núm. 1512

TORRECILLA

Habiendo desaparecido del sitio

llamado Serradero, jurisdicción de esta villa, una potra cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Don Aniceto Fraile y Mante, vecino de la misma, la persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla á su expresado dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Torrecilla de Cameros á 23 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Saenz Diez.

Señas de la potra de referencia

Edad siete meses, [alzada regular, pelo castaño, tiene los pies calzados, una estrella en la frente] y pelos blancos en el labio superior.

### Anuncios particulares.

Habiéndose quemado la Fábrica de maderas existente en Hormilleja, de la propiedad de Nicomedes Irazola y Compañía, se anuncia al público, para que si alguna persona posee documento ó crédito contra dichos señores, lo presenten antes de finalizar el mes de la fecha, por tener que ausentarse de dicha localidad.

Al propio tiempo se ruega á los que á favor de dicha compañía tengan que saldar sus cuentas lo hagan así mismo antes del 31 de este mes.

Hormilleja 25 de Noviembre 1886.—Nicomedes Irazola y Compañía.

### COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR

#### [Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por

Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

### SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 26 de Noviembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	23,6
Idem id. á la sombra	10,0
Temperatura mínima al aire	1,0
Idem id. al reflector	1,0
ALTURA BAROMÉTRICA.	
á las 9 de la mañana	734,4
á las 3 de la tarde	733,4
VIENTO	
á las 9 de la mañana	S.O. brisa.
á las 3 de la tarde	N. Brisa.
ESTADO DEL CIELO.	Despejado
á las 9 de la mañana	Id.
á las 3 de la tarde	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.